



Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.

BONO OPERADOR II/BONO DE TRANSPORTE EXTRA Y/O ADICIONAL/ SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN O ALMUERZO/Naturaleza salarial. [\(2/12/2022, 13001-31-05-008-2017-00452-01\).](#)

CULPA PATRONAL/ RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN ORDINARIA Y PLENA DE PERJUICIOS / Se debe acreditar, no solo que el trabajador sufrió un accidente de trabajo, sino también debe estar probada la culpa del empleador en la ocurrencia del mismo y el nexo causal, pues se trata de una responsabilidad inminentemente subjetiva. [\(2/12/2022, 13001-31-05-008-2017-00452-01\).](#)

CARGA DE LA PRUEBA/La Corte Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Laboral, dispone que por regla general, corresponde al trabajador acreditar las circunstancias de hecho que dan cuenta de la culpa del empleador en la ocurrencia del infortunio, carga que se invierte cuando el trabajador denuncia el incumplimiento de las obligaciones de cuidado y protección asignadas al empleador, a los accionantes les basta enunciar dichas omisiones y el empleador debe probar que cumplió sus deberes de prevención, cuidado y diligencia a fin de resguardar la seguridad e integridad de sus trabajadores. [\(2/12/2022, 13001-31-05-008-2017-00452-01\).](#)

PERJUICIOS MATERIALES/Lucro cesante consolidado y futuro. [\(2/12/2022, 13001-31-05-008-2017-00452-01\).](#)

PERJUICIOS MORALES/El operador judicial ante la evidente dificultad de cuantificarlos monetariamente, tiene la potestad de fijar su monto según su prudente juicio y con apoyo en el «arbitrio iudicis» [\(2/12/2022, 13001-31-05-008-2017-00452-01\).](#)

SOLIDARIDAD/Si la actividad contratada es parte del proceso de producción, o corresponde a cualquier actividad que normalmente debe desarrollar la empresa para poder operar, entonces hay solidaridad con las obligaciones laborales incumplidas por el contratista. Si la empresa contrata con un contratista independiente actividades propias

de su objeto social, entonces surge la responsabilidad laboral solidaria. ([2/12/2022, 13001-31-05-008-2017-00452-01](#)).

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES POR MUERTE DEL TRABAJADOR/ ORIGEN PROFESIONAL/ los artículos 11 y 12 de la ley 776 de 2002, señalan los requisitos y monto de la pensión de sobrevivientes, cuando sobreviene la muerte del causante en un accidente de trabajo o una enfermedad de origen profesional. ([2/12/2022, 13001-31-05-005-2021-00286-01](#)).

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES/Beneficiarios. ([2/12/2022, 13001-31-05-005-2021-00286-01](#)).

DEPENDENCIA ECONÓMICA DE LOS PADRES / Conforme al precedente de la Corte Constitucional, vertical, no es indispensable que la dependencia económica de los padres respecto a los hijos sea total y absoluta. ([2/12/2022, 13001-31-05-005-2021-00286-01](#)).

EXISTENCIA DE ÚNICA RELACIÓN LABORAL/ CONTRATO DE TRABAJO/ CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS/ Para la Sala, no existió un solo contrato de trabajo, al no existir identidad entre las funciones específicas del cargo descritas en el contrato de trabajo y el objeto del contrato de prestación de servicios o los informes de gestión emanados por virtud de este. En verdad las funciones y objeto contractual descritas en los citados instrumentos, hacen referencia a situaciones u operaciones técnicas frente a las cuales no se puede tener certeza que se trató de una sola actividad personal. ([2/12/2022, 13430-30-03-004-2017-00092-01](#)).

CONTRATO REALIDAD/ CONTRATO DE TRABAJO/CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS/PLURALIDAD DE CONTRATOS/ Aplicación principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades. ([2/12/2022, 13430-30-03-004-2017-00092-01](#)).

RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA EXTRANJERA/ Por las obligaciones de la sucursal. ([2/12/2022, 13430-30-03-004-2017-00092-01](#)).

SOLIDARIDAD/ Pronunciamento jurisprudencial del artículo 34 del C.S.T. ([2/12/2022, 13430-30-03-004-2017-00092-01](#))._

NOTA DE RELATORIA:

Con la publicación de las providencias en el boletín de la Corporación, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general._

De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas es de la Relatora, la divulgación que sobre ellas se realiza es de carácter informativo, siendo necesaria la consulta de los textos completos de las decisiones y/o de los respectivos audios de las audiencias que realiza cada sala de decisión, a fin de corroborar el contenido íntegro de las mismas.

Éste y todos los anteriores boletines que han sido publicados pueden ser visualizados en el Portal Web de la Corporación a través del siguiente enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cartagena-sala-laboral/home>

En el ítem boletines

SIBILA CRISTINA POLO BURGOS

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena